-----Trelew, de noviembre de 2017.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “Provincia del Chubut c/ A. T. E. (A.) –Consejo Directivo Nacional de A. y Otro s/ Consignación Judicial de Aportes Sindicales” (Expte. Nro. 409 – Año 2017 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fs. 342.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

---I) A fs. 333/336 luce escrito titulado “FUNDA RECURSO – EXPRESA AGRAVIOS – SOLICITA” advirtiéndose que carece de firma del patrocinado.----------

---II) Sentado ello, y dado que el escrito de fs. 333/336 carece de la firma del Sr. E. A. H. en su carácter de Secretario General de la A. T. E. (A. - CHUBUT), y teniendo en cuenta que la ausencia de la firma de la parte en una presentación efectuada ante el órgano jurisdiccional exhibe la falta de un insoslayable requisito visceral para considerar que se está frente a un acto procesal, debe reputarse a dicho escrito como inexistente (conf. art. 118 incs. 2°

1ra. parte y 3° Código Procesal).----------

---Dicha situación no se modifica por la circunstancia de que un letrado aparezca suscribiéndolo, por cuanto su carácter de patrocinante no suple la omisión padecida por quien lo encabezara “por su propio derecho”. En consecuencia, el escrito que no se encuentra firmado por el peticionario es jurídicamente inexistente y por lo tanto carece de vivencia procesal. Dicha omisión de ningún modo suspende ni interrumpe el plazo que comenzó a correr con el anoticiamiento correcto, operándose al vencimiento del plazo la pertinente preclusión (conf. Morello, Sosa, Berizonce, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación”, Librería Editora Platense S.R.L. – Abeledo Perrot, Año 1982, T. II-B pág.

557).- ----------

-----Como corolario de lo expuesto, corresponde revocar por contrario imperio la resolución de fs. 337, segundo párrafo en cuanto ordenó la agregación del escrito en cuestión y su traslado, dejando ello sin efecto y procediéndose al desglose y su oportuna devolución al presentante del referido escrito, previa constancia en autos. Ínterin, resérvese el mismo en Caja de Seguridad del Tribunal.----------III) El presente se resuelve sin imponer costas y sin regular honorarios en atención a que se trata de una resolución de oficio (conf. art. 69 segunda parte y 70 del

C.P.C.C.). ----------

----En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) REVOCAR por contrario imperio la resolución de fs. 337, segundo párrafo, dictada el 13 de noviembre de 2017 y consecuentemente dejar sin efecto el traslado allí dispuesto. ----------

II) ORDENAR el desglose y reserva del escrito de fs. 333/336, previa constancia en autos, para ser oportunamente devuelto a su presentante. ----------

----III) SIN IMPONER costas ni regular honorarios por lo dispuesto en el considerando respectivo (conf. art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.).----------

---IV) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145).----------

-----REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2017 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA